

## RESOLUCIÓN No. 01123

### “POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

#### EL SUBDIRECTOR DEL RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades legales conferidas en la Resolución 1037 de 2016, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, conforme a la Ley 99 de 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y,

#### CONSIDERANDO

##### I. ANTECEDENTES

Que mediante Radicados No. **2018ER24397**, **2018ER24381** y el **2018ER32939 del 20 de febrero de 2018**, el señor **SAMUEL JASON HAIME TERRY**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.016.019.475, en su condición de Segundo Suplente del Representante Legal de la sociedad **TEXTILIA SAS EN REORGANIZACIÓN**, con Nit. 860.027.136-0, presentó ante esta Autoridad Ambiental el Formulario Único Nacional de concesión de Aguas Subterráneas con sus documentos anexos, con el propósito de elevar solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas para el pozo identificado por la Secretaría Distrital de Ambiente con el código PZ-16-0040, con coordenadas obtenidas mediante la herramienta ONTRACK: X 95929,34491; Y=103885,3185, ubicado en la Calle 12 # 60 – 57 de la localidad de Puente Aranda del Distrito Capital, anexando la siguiente documentación:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas diligenciado por el representante legal de la sociedad.
2. Certificado de Existencia y representación legal de la sociedad.
3. Original y copia de pago por concepto de concesión de aguas subterráneas No. 3980063 del 08 de febrero de 2018, por valor de (\$3.118. 518.00), emitido por la Secretaría Distrital de Ambiente.
4. Informe de la prueba de bombeo (con sus anexos)
5. Análisis físico-químico y bacteriológico del agua teniendo en cuenta como mínimo los parámetros establecidos en la Resolución 250 del 16 de abril de 1997 expedida por el DAMA.
6. Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua.
7. RUT de TEXTILIA S.A.S.
8. Certificado de Tradición y Libertad
9. Certificado de Uso del Suelo

## RESOLUCIÓN No. 01123

10. Informe de Georreferenciación y Cota del Pozo
11. Información sobre los sistemas que se adoptan para la captación, derivación, conducción restitución de sobrantes, distribución, drenaje y manejo de vertimientos sobre las inversiones, cuantía de las mismas y término en el cual se van a realizar.

Que conforme al **Auto No. 00503 del 22 de febrero de 2018**, esta Autoridad Ambiental inició el trámite administrativo ambiental de la solicitud de concesión de aguas subterráneas, presentada por la sociedad **TEXTILIA SAS EN REORGANIZACIÓN**, Nit. 860.027.136-0, adicionalmente ordenó la práctica de una visita ocular para el día 13 de marzo de 2018, al inmueble de propiedad de la sociedad en cita, ubicado en la Carrera 60 No. 12-18 de la localidad de Puente Aranda del Distrito Capital. El pozo identificado con código Pz-16-0040 se localiza dentro del mismo predio en la Calle 12 No. 60-57, de donde se pretende derivar la concesión. En cumplimiento de los artículos 2.2.3.2.9.3 y 2.2.3.2.9.5 Decreto 1076 de 2015.

Que el citado auto fue notificado personalmente el día 22 de febrero de 2018, al Señor **SAMUEL JASON HAIME TERRY**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.016.019.475, en su condición de Segundo Suplente del Representante Legal de la sociedad **TEXTILIA SAS EN REORGANIZACIÓN**, con Nit. 860.027.136-0, quedando ejecutoriado el día 23 de febrero de 2018 y publicado en el Boletín Legal el día 22 de febrero de la misma anualidad.

Que profesionales de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría, a través del radicado No. **2018EE53554 del 15 de marzo de 2018**, realizaron visita ocular ordenada en el Auto No. **00503 del 22 de febrero de 2018**, donde se informó que en esta diligencia no se presentaron terceras personas que se opusieran a la concesión de aguas subterráneas, emitiéndose a su vez el **Concepto Técnico No. 4904 del 23 de abril de 2018**.

## II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría, realizó la evaluación de la solicitud de concesión de aguas subterráneas presentada por la sociedad **TEXTILIA SAS EN REORGANIZACIÓN**, con Nit. 860.027.136-0, para el pozo identificado con el código Pz-16-0040, ubicado en la Calle 12 No. 60-57 de la localidad de Puente Aranda del Distrito Capital, consignando los resultados, en el **Concepto Técnico No. 04904 del 23 de abril de 2018**, determinando lo siguiente:

“(…)

### 4. INFORMACION BASICA DEL POZO

### RESOLUCIÓN No. 01123

<b>No. Inventario SDA:</b>	pz-16-0040
<b>Nombre actual del predio:</b>	TEXTILIA SAS EN ORGANIZACIÓN
<b>Coordenadas del pozo pz-16-0040:</b>	Norte: 103.884,519 Este: 95.924,571 (Coordenadas Topográficas)
<b>Altura o cota del pozo pz-16-0040:</b>	2552,137 m.s.n.m.
<b>Profundidad de perforación:</b>	340 metros
<b>Sistema de extracción:</b>	Bomba electro-sumergible
<b>Tubería de revestimiento:</b>	12" Acero hasta 170m / 6" Acero hasta 340m
<b>Tubería de producción:</b>	3" Acero
<b>No. Medidor</b>	23130040
<b>Lectura:</b>	3.79 m <sup>3</sup>

"(...)

#### 5.1 Pruebas de Bombeo

A través del radicado 2018ER24397 del 09 de febrero de 2018, Textilía S.A.S. presentó los datos obtenidos durante la ejecución de las pruebas a caudal constante y escalonada para el pozo en evaluación. Es importante aclarar que, junto a la documentación, el usuario anexó el análisis de los mismos. A continuación, se hace una evaluación de los datos presentados.

La prueba de bombeo a caudal constante en el pozo pz-16-0040 (Textilía No. 2) se inició el día 05 de enero de 2018 siendo las 11:04 a.m. y terminó el día 07 de enero de 2018 a las 04:30 p.m., sin utilizar pozo de observación. El abatimiento que se presentó con un tiempo de bombeo de 46 horas a un caudal de 2.09 L/s fue de 34.72 metros. Verificando los datos de recuperación se encuentra que cerca del 96% del abatimiento total se recuperó pasadas 7 horas después de haber apagado el pozo

ÍTEM	BOMBEO	RECUPERACIÓN
Fecha de Inicio de la prueba	05-01-2018	07-01-2018
Nivel Estático (profundidad en m)	41.89	-
Nivel Dinámico (profundidad en m)	76.61	-
Abatimiento (metros)	34.72	-
Tiempo (minutos)	2760	420
Caudal de Explotación (L/s)	2.09	-
Capacidad específica L/s/m de abatimiento	0.0602	-
Nivel de Recuperación (profundidad en m)	-	43.13
Porcentaje de Recuperación	-	96.40

**Tabla 5. Información obtenida de la prueba de bombeo del pozo pz-16-0040**

Con ayuda del Software Aquifertest, se realizó la interpretación de los datos medidos durante las pruebas de bombeo y recuperación en el pozo identificado con el código pz-16-0040, de cuyas gráficas se pueden obtener los valores de transmisividad según el método de interpretación empleado:

"(...)"



## RESOLUCIÓN No. 01123

### 5.2. USOS DEL AGUA Y CANTIDADES REQUERIDAS

De acuerdo con la información presentada por el usuario en el formulario de Solicitud de Nueva Concesión de Aguas Subterráneas, el agua extraída del pozo profundo objeto de evaluación será empleada para uso **Industrial**. Adicionalmente, en el mismo formulario (radicado 2018ER24397 del 09 de febrero de 2018), el señor Samuel Jason Haime Terry, representante legal (suplente) de Textilía S.A.S., manifiesta su interés por obtener un caudal correspondiente a **5 l/s** hasta alcanzar un volumen total de extracción de **432 m<sup>3</sup>/día** para el pozo pz-16-0040.

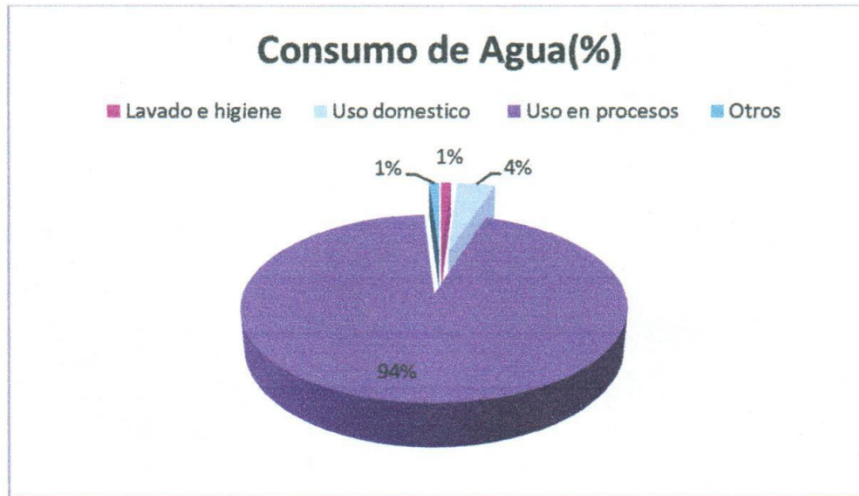
Mediante radicado 2018ER32939 del 20 de febrero de 2018, Textilía S.A.S. presenta un balance de promedio de producción en kilos por cada metro cúbico de agua empleada (Tabla 8), el cual varía de acuerdo al proceso de teñido según el tipo de tela tratada.

2017	Consumo agua m <sup>3</sup> /mes	Producción Kgs	Kg/M <sup>3</sup>
ENERO	31,931	397,740	12.46
FEBRERO	49,767	426,512	8.57
MARZO	60,898	413,060	6.78
ABRIL	51,526	343,050	6.66
MAYO	65,276	419,145	6.42
JUNIO	59,996	368,074	6.13
JULIO	49,356	250,957	5.08
AGOSTO	41,265	367,463	8.90
SEPTIEMBRE	51,493	361,183	7.01
OCTUBRE	47,532	348,834	7.34
NOVIEMBRE	50,965	355,528	6.98
DICIEMBRE	56,066	371,523	6.63

**Tabla 8. Consumo de agua por unidad de producto – Textilía S.A.S.**

Por otro lado, en el radicado mencionado anteriormente, se hace un balance del porcentaje de consumo de agua de la empresa (Figura 2), de acuerdo a las líneas productivas y administrativas.

## RESOLUCIÓN No. 01123



**Figura 2. Consumo de agua de acuerdo al tipo de uso**

### **5.3 Consumo diario de agua**

De acuerdo con lo informado en el radicado 2018ER32939 donde se presenta el Plan de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, el usuario requiere 360 m<sup>3</sup>/día para el pozo pz-16-0040 para suplir sus necesidades industriales.

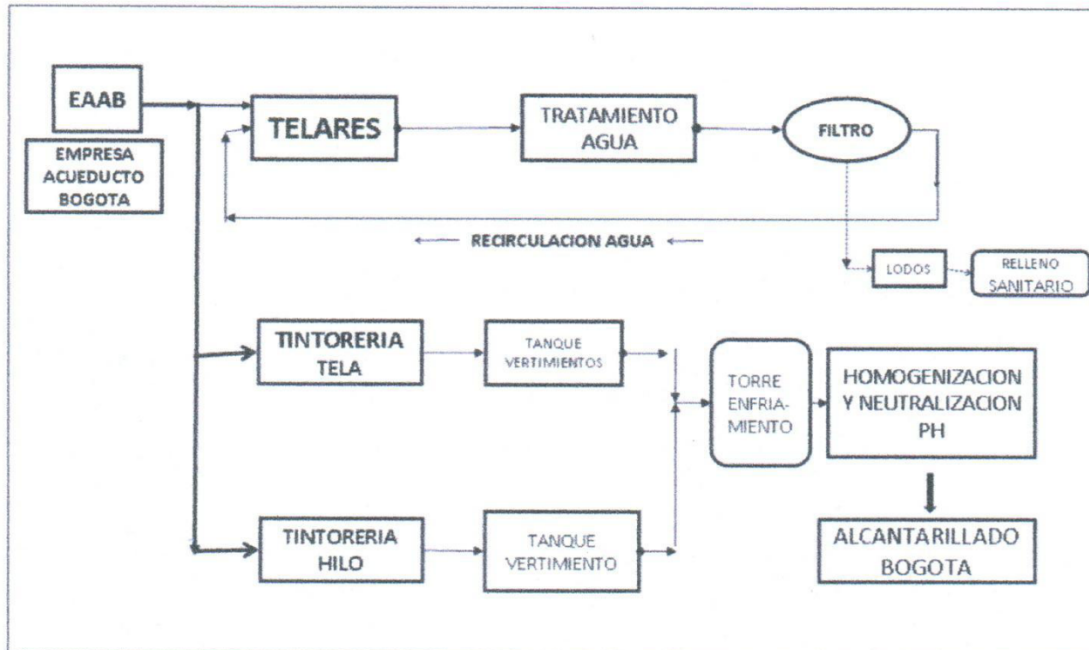
### **5.4. Sistemas Propuestos**

#### **5.4.1 Sistema de reutilización del agua**

En Textilia S.A.S. fue implementada la actividad de recirculación de agua en la sección de telares, aprovechando el 80% de 320 m<sup>3</sup> que se emplean diariamente en este proceso. Esta operación está diseñada para reutilizar el agua en la fabricación de telas en los telares de chorro de agua (Figura 3); agua que debe ser tratada antes de ser reincorporada en el proceso productivo, para lo cual es necesario tener en cuenta los siguientes factores:

- ✓ Identificación de las oportunidades de reciclaje de agua.
- ✓ Evaluación de la cantidad mínima de agua necesitada para un uso en particular.
- ✓ Determinación de los pasos del tratamiento que se requiere para su reciclaje.
- ✓ El tratamiento utilizado es coagulación-floculación y filtrado.

## RESOLUCIÓN No. 01123



**Figura 3. Proceso de uso – recirculación de agua en Textilía S.A.S.**

### 5.4 Servidumbre

La empresa TEXTILIA S.A.S. manifiesta en el Formulario de Solicitud de Nueva de Concesión de Aguas Subterráneas que no requiere de servidumbre.

### 5.6. Término por el cual solicita la concesión

Dentro del formulario de Solicitud de Nueva Concesión de Aguas Subterráneas remitido en el Radicado 2018ER24397 del 09 de febrero de 2018, el usuario manifiesta su intención de obtener la concesión por un término de 5 años.

### 5.7 Número y fecha de la resolución que otorgó el permiso de exploración

El usuario no cuenta con resolución que otorga el permiso de exploración y prospección para el pozo pz-16-0040

## 5. ANÁLISIS AMBIENTAL

### 5.1 PRUEBA DE BOMBEO

A través del radicado 2018ER24397 del 09 de febrero de 2018, Textilía S.A.S. presentó los datos obtenidos durante la ejecución de las pruebas a caudal constante y escalonada para el pozo en evaluación. Es importante aclarar que, junto a la documentación, el usuario anexó el análisis de los mismos. A continuación, se hace una evaluación de los datos presentados.

Página 6 de 22

### RESOLUCIÓN No. 01123

La prueba de bombeo a caudal constante en el pozo pz-16-0040 (Textilia No. 2) se inició el día 05 de enero de 2018 siendo las 11:04 a.m. y terminó el día 07 de enero de 2018 a las 04:30 p.m., sin utilizar pozo de observación. El abatimiento que se presentó con un tiempo de bombeo de 46 horas a un caudal de 2.09 L/s fue de 34.72 metros. Verificando los datos de recuperación se encuentra que cerca del 96% del abatimiento total se recuperó pasadas 7 horas después de haber apagado el pozo (tabla 9).

ÍTEM	BOMBEO	RECUPERACIÓN
Fecha de Inicio de la prueba	05-01-2018	07-01-2018
Nivel Estático (profundidad en m)	41.89	-
Nivel Dinámico (profundidad en m)	76.61	-
Abatimiento (metros)	34.72	-
Tiempo (minutos)	2760	420
Caudal de Explotación (L/s)	2.09	-
Capacidad específica L/s/m de abatimiento	0.0602	-
Nivel de Recuperación (profundidad en m)	-	43.13
Porcentaje de Recuperación	-	96.40

**Tabla 9. Información obtenida de la prueba de bombeo del pozo pz-16-0040**

Con ayuda del Software Aquifertest, se realizó la interpretación de los datos medidos durante las pruebas de bombeo y recuperación en el pozo identificado con el código pz-16-0040, de cuyas gráficas (Gráfica 3) se pueden obtener los valores de transmisividad según el método de interpretación empleado:

(...)"

## 5.2 ANÁLISIS FÍSICOQUÍMICOS Y BACTERIOLÓGICOS

El usuario remite mediante Radicado 2018ER32939 del 20 de febrero de 2018, el informe de análisis físico, químico y bacteriológico del agua cruda del pozo identificado con el código pz-16-0040, el cual se toma como referencia dentro de la evaluación de solicitud de nueva concesión de aguas subterráneas.

El día 17 de enero de 2018 siendo las 10:40 a.m. se realizó el muestreo de las aguas subterráneas del pozo en evaluación (pz-16-0040). Con la solicitud se anexan los resultados del análisis de los catorce (14) parámetros fisicoquímicos y microbiológicos exigidos por la Resolución 250 de 1997. La toma de la muestra y análisis de la misma fue realizado por el laboratorio INSTITUTO DE HIGIENE AMBIENTAL S.A.S. el cual se encuentra acreditado por el IDEAM mediante Resolución 3569 del 11 de diciembre de 2014, acreditación vigente hasta el 17 de septiembre de 2018 excepto para el análisis de los parámetros Nitrógeno Amoniacal y Salinidad, los cuales fueron subcontratados.

En lo referente al reporte del análisis fisicoquímico y bacteriológico, en la tabla 11 del presente documento se relacionan los parámetros exigidos por la Resolución 250 de 1997 con sus respectivos resultados.

## RESOLUCIÓN No. 01123

Parámetro	Valor Obtenido	Unidades
<b>Conductividad</b>	710	us/cm
<b>pH</b>	7.03	Unidades
<b>Temperatura</b>	21.4	°C+
<b>Oxígeno disuelto</b>	3.72	mg/L-O <sub>2</sub>
<b>Aceites y grasas</b>	16.7	mg/L
<b>Alcalinidad</b>	297	mg/L CaCO <sub>3</sub>
<b>DBO<sub>5</sub></b>	38.5	mg/L-O <sub>2</sub>
<b>Dureza total</b>	<6.0	mg/L CaCO <sub>3</sub>
<b>Ortofosfatos</b>	2.37	mg/L PO <sub>4</sub>
<b>Hierro</b>	1.90	mg/L Fe
<b>Sólidos suspendidos totales</b>	58.0	mg/L
<b>Nitrato Amoniacal*</b>	16.3	mg/L
<b>Salinidad*</b>	0.34	mg/L
<b>Coliformes totales</b>	2420	NMP/100 ml
<b>Coliformes fecales**</b>	30	NMP/100 ml

\* Parámetro subcontratado

\*\* Parámetro NO requeridos por la Resolución 250 de 1997 – Artículo 4

**Tabla 11. Consolidado del reporte realizado por el Instituto de Higiene Ambiental remitido por TEXTILIA S.A.S. mediante Radicado 2018ER32939**

Referente a la caracterización fisicoquímica y bacteriológica presentada por TEXTILIA S.A.S. se evidencia altos índices de Coliformes Fecales, Aceites y Grasas lo que indica la existencia de una posible contaminación del pozo debido a que dichos parámetros no existen de forma natural en el recurso hídrico subterráneo y por lo tanto su origen es antrópico; razón por la cual, el usuario deberá realizar de forma inmediata la limpieza y desinfección del pozo identificado con el código pz-16-0040.

Adicionalmente, dentro de la información presentada por el interesado, no se anexa el reporte del laboratorio que se subcontrató para el análisis de los parámetros Nitrógeno Amoniacal y Salinidad; razón por la cual, es necesario que se remita dicha información a esta Autoridad Ambiental.

Dentro del requerimiento hecho al usuario no se incluyeron los análisis de aniones (Na<sup>+</sup>, K<sup>+</sup>, Ca<sup>2+</sup> y Mg<sup>2+</sup>) y cationes (Cl<sup>-</sup>, SO<sub>4</sub><sup>2-</sup>, HCO<sub>3</sub><sup>-</sup>, NO<sub>3</sub><sup>-</sup>) ya que no corresponden a análisis fisicoquímicos básicos, pero se recomienda que se alleguen posteriormente.

Esta información será cargada en las respectivas bases de datos del grupo de aguas subterráneas.

### 5.3 NIVELES ESTÁTICOS Y DINÁMICOS

La empresa Textilía S.A.S. para el pozo identificado con el código pz-16-0040 presentó diligenciado, dentro de la documentación de Solicitud de nueva concesión, el Formato de Registro Único para

Página 8 de 22



## RESOLUCIÓN No. 01123

medición de Niveles Estático y Dinámico de la SDA, cuyos resultados se presentan a continuación (Tabla 12):

Nivel	Fecha	Profundidad Nivel (m)	Caudal (l/s)	Tiempo de Bombeo (min)	Método de Medida
Estático	09/01/2018	37.52	N.A.	0	Sonda Eléctrica
Dinámico	09/01/2018	99.75	11.08	160	Sonda Eléctrica

**Tabla 12. Datos obtenidos toma de niveles hidrodinámicos para el pozo Textilía No. 2 (pz-16-0040)**

Sin embargo, esta información no es clara debido a que existen datos que son los mismos presentados para el pozo pz-16-0041, por lo cual, el usuario deberá presentar el Formato de Registro Único para medición de Niveles Estático y Dinámico de la SDA para el pozo pz-16-0040 debidamente diligenciado, reportando los verdaderos valores de niveles hidrodinámicos y caudal.

(...)

### 5.6 PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO Y DEL AGUA

Mediante radicado 2018ER32939 del 20/02/2018, el usuario presenta el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua de manera incompleta debido a que no se menciona el porcentaje en litros por segundos de las pérdidas del sistema ni se plantean unas metas anuales de reducción de las mismas; adicionalmente no se adjunta el cronograma quinquenal del programa de uso eficiente del agua.

Dentro de la documentación radicada para la solicitud de nueva concesión de aguas subterráneas presentada por la empresa Textilía S.A.S., mediante radicado 2018ER32939 del 20 de febrero de 2018, el interesado presenta el mencionado Programa de manera incompleta debido a que no se menciona el porcentaje en litros por segundos de las pérdidas del sistema ni se plantean unas metas anuales de reducción de las mismas; adicionalmente no se adjunta el cronograma quinquenal del programa de uso eficiente del agua. Según dicho documento, el agua extraída del pozo en evaluación es utilizada para uso industrial en manufactura textil.

No obstante lo anterior, la Ley 373 de 1997 establece, entre otros, que el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua – PUEAA puede ser presentado durante el primer año de concesión de aguas subterráneas, el cual debe implementarse a lo largo de los primeros cinco (5) años de concesión. En relación a lo anterior, el interesado deberá presentar dicho programa dentro del primer año una vez sea otorgada la respectiva concesión de aguas subterráneas.

Dentro de las actividades proyectadas para mejorar las prácticas operativas en el proceso de tintorería, se encuentran programadas las siguientes actividades:

- Inducción y capacitación sobre ahorro y uso eficiente de agua.
- Análisis y establecimiento de procedimientos y técnicas de enjuague.
- Establecimiento de técnicas eficientes y lineamientos de ahorro.
- Evaluación y mejora de uso de líneas de enjuague.

### RESOLUCIÓN No. 01123

- *Establecimiento del programa de enjuague por colores comunes.*
- *Técnicas operativas de enjuague para colores claros y oscuros.*
- *Sustitución de materias primas como detergentes y colorantes por productos de menor consumo de agua y mejor calidad.*

*Adicionalmente, la empresa textil se compromete mínimo a reducir las pérdidas para el quinquenio en el que se otorgue la concesión de la siguiente manera:*

- ❖ *2018 – Reducción del 10% por la concesión de agua*
- ❖ *2019 – Reducción del 1%*
- ❖ *2020 – Reducción del 1%*
- ❖ *2021 – Reducción del 1%*
- ❖ *2022 – Reducción del 1%*

*Finalmente menciona que, en la actualidad, se encuentran realizando pruebas y ensayos del vertimiento de aguas residuales industriales en aras de reutilizar por lo menos el 50% del volumen total generado. De acuerdo con los resultados obtenidos, se iniciará un plan para su implementación.*

#### 5.4 Ubicación de los filtros

*Mediante oficio anexo al radicado objeto de evaluación, el señor Samuel Jason Haime, representante legal (suplente) de Textilía S.A.S., manifiesta que el diseño presentado en el radicado 2017ER33309 corresponde al diseño del pozo pz-16-0040; pese a guardar las mismas proporciones y el diseño telescópico del pozo, se tratan de diseños diferentes en cuanto a la profundidad total de la tubería de revestimiento y a la configuración de los tramos de tubería ciega y ranurada o de filtros (Figura 4).*

*(...)*

#### 6. CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
<b>CUMPLE LOS REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DEL PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUA SUBTERRÁNEA</b>	<b>SI</b>
<p><i>De acuerdo a la información evaluada en el presente concepto técnico y lo remitido por el usuario se determina:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <i>El sistema de producción del pozo se evidencia en óptimas condiciones físicas para entrar en operación; cuenta con sistema de medición del caudal de explotación y data logger para el monitoreo del nivel de agua.</i></li> <li>• <i>No se identifican condiciones de riesgo de contaminación de aguas subterráneas a través de la captación.</i></li> </ul>	

## RESOLUCIÓN No. 01123

- *No se presentó oposición al otorgamiento de la concesión de aguas subterráneas por parte de las personas que asistieron a la visita de inspección ocular ni durante los días que el Auto de Inicio estuvo publicado en la Alcaldía Local.*
- *El interesado presenta la documentación mínima necesaria para evaluar la solicitud de concesión de aguas subterráneas.*
- *A través de la información de las pruebas de bombeo se evalúa que es viable otorgar una concesión de aguas para el pozo pz-16-0040 debido a que sus valores de transmisividad, conductividad hidráulica y coeficiente de almacenamiento indican que se captará un acuífero con potencialidad de ser explotado y además con capacidad de recuperación que garantiza el mantenimiento del acuífero.*
- *La prueba de recuperación indica que el tiempo para que el pozo recupere sus niveles iniciales es cercano a las 2 hr, por lo cual, con el tiempo de reposo de 4 hr se garantiza el mantenimiento de niveles estáticos.*
- *El radio de influencia calculado, con un valor de 10 m indica que se trata de un acuífero confinado, donde el cono de abatimiento es reducido y su influencia es de manera local, por lo cual, la operación simultánea de los pozos pz-16-0040 y pz-16-041 se considera que no generará interferencia entre ellos.*
- *El trámite realizado está conforme a la Sección II del Decreto 1541 de 1978.*

*Se considera viable la concesión de aguas subterráneas solicitada por TEXTILIA S.A.S. para el pozo identificado con código **pz-16-0040**, localizado en la Calle 12 No. 60 – 57 en la localidad de Puente Aranda, hasta por un volumen de **150.5 m<sup>3</sup>/día** con un caudal promedio de **2.09 L/s** bajo un régimen de bombeo diario de 20 horas. El agua extraída de la captación mencionada podrá ser utilizada únicamente para uso **Industrial** en la manufactura de productos textiles.*

(...)"

### 7. CONSIDERACIONES FINALES

1. *Se considera viable la concesión de aguas subterráneas solicitada por TEXTILIA S.A.S. para el pozo identificado con código pz-16-0040, localizado en la Calle 12 No. 60 – 57 en la localidad de Puente Aranda, hasta por un volumen de 150.5 m<sup>3</sup>/día con un caudal promedio de 2.09 L/s bajo un régimen de bombeo diario de 20 horas. El agua extraída de la captación mencionada podrá ser utilizada únicamente para uso Industrial en la manufactura de productos textiles.*

(...)"

## RESOLUCIÓN No. 01123

### III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de acuerdo con lo anterior, se establece que existe viabilidad técnica de acceder a la solicitud de concesión de aguas subterráneas a favor de la sociedad **TEXTILIA SAS EN REORGANIZACIÓN**, con Nit. 860.027.136-0, sobre el pozo identificado con el código PZ-16-0040, ubicado en la Calle 12 No. 60-57 de la Localidad de Puente Aranda de esta ciudad; y que por ende es procedente pasar a determinar si se dan los supuestos de orden jurídico, con el fin de definirse la procedencia de otorgar la concesión.

Que revisada la solicitud presentada por el usuario, se establece que cumple con las normas que regulan la solicitud de concesión de aguas subterráneas, que se presentaron los documentos y estudios requeridos para la evaluación tanto técnica como jurídica de la solicitud, que una vez evaluada por el área técnica de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, se dio viabilidad técnica, y que se ha adelantado por parte de esta Entidad el trámite que señala el Decreto 1076 de 2015, para el otorgamiento de dicha solicitud; concluyéndose de esta manera que es jurídicamente procedente que esta Autoridad Ambiental, otorgue a la sociedad **TEXTILIA SAS EN REORGANIZACIÓN**, la concesión de aguas subterráneas, para el uso del agua a través del pozo identificado con el código PZ-16-0040, ubicado en la Calle 12 No. 60-57 de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad, con coordenadas: N: 103.884,519 – E: 95.924,571 (topográficas), hasta por un volumen de 150.5 m<sup>3</sup>/día con un caudal promedio de 2.09 L/S, bajo un régimen de bombeo diario de 20 horas. El agua extraída de la captación mencionada podrá ser utilizada únicamente para uso Industrial en la manufactura de productos textiles, por el término de cinco (5) años.

Que así mismo es procedente indicar, que en el **Concepto Técnico de Evaluación No. 04904** del 23 de abril de 2018, se establecieron unos requerimientos al usuario como requisito previo para la ejecución de la concesión de aguas subterráneas, y que se encuentran relacionadas en el punto 7 del citado concepto, a las que se debe dar cumplimiento dentro del término de cuarenta y cinco (45) días calendario, siguientes a la ejecutoria de este acto administrativo, so pena a que se proceda a declarar la caducidad de la concesión; además del cumplimiento de las obligaciones durante la ejecución de la concesión.

Que se advierte expresamente a la sociedad **TEXTILIA SAS EN REORGANIZACIÓN**, que el agua subterránea concesionada a través de este acto administrativo solo puede ser utilizada para uso industrial en la manufactura de productos textiles, que no impliquen actividades de consumo humano, y que en caso de requerirse para otro uso, se deberá tramitar la modificación de la concesión y será la autoridad ambiental quien evaluará y determinará si es procedente.

Que las decisiones tomadas en este acto administrativo, además de la suficiente motivación técnica, cuenta con el siguiente soporte normativo:

## RESOLUCIÓN No. 01123

### 1. Fundamentos Constitucionales

Que la regulación constitucional de los recursos naturales en Colombia, se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección el cual es atribuido al Estado y a los particulares como lo describe el artículo 8 de la Carta Política de 1991, configurando su axioma que propende por el resguardo de los componentes que integran la Biodiversidad Biológica, formándose una garantía supralegal cuya exigibilidad se concentra a través de mecanismos jurídicos que se orientan en la defensa y restablecimiento de estos recursos.

Que el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia establece que la propiedad es una función social que implica obligaciones y que como tal, le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, y establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la Carta Magna determina que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución...”*.

### 2. Fundamentos Legales

Que el artículo 62 del Decreto - Ley 2811 de 1974 establece que *“...Serán causales generales de caducidad las siguientes; aparte de las demás contempladas en las leyes:*

- a.- La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.*
- b.- El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato;*
- c.- El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas*
- d.- El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma;*
- e.- No usar la concesión durante dos años;*
- f.- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso;*
- g.- La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses, cuando fueren imputables al concesionario;*
- h. Las demás que expresamente se consignen en la respectiva resolución de concesión o en el contrato...”*

Que el artículo 89 del Decreto - Ley 2811 de 1974 indica que *“La concesión de un aprovechamiento de aguas estará sujeta a las disponibilidades del recurso y a las necesidades que imponga el objeto para lo cual se destina”*. (Negrilla fuera de texto).

### **RESOLUCIÓN No. 01123**

Que el artículo 92 del mismo Decreto - Ley determina que para poder otorgar la concesión deberá sujetarse a condiciones especiales previamente determinadas para defender las aguas, lograr su conveniente utilización y el cumplimiento de los fines de utilidad pública e interés social inherente a su utilización.

Que el artículo 149 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que son aguas subterráneas, así: *“Para los efectos de este título, se entiende por aguas subterráneas las subálveas y las ocultas debajo de la superficie del suelo o del fondo marino que brotan en forma natural, como las fuentes y manantiales captados en el sitio de afloramiento, o las que requieren para su alumbramiento obras como pozos, galerías filtrantes u otras similares.”*

Que el artículo 151 del Decreto Ley 2811 de 1974 establece: *“El dueño, poseedor o tenedor tendrá derecho preferente en el aprovechamiento de las aguas subterráneas existentes en su predio, de acuerdo con sus necesidades. Se podrá otorgar concesión de aprovechamiento de aguas subterráneas en terreno distinto al del peticionario, para los usos domésticos y de abrevadero, previa la constitución de servidumbres, cuando se demuestre que no existen en el suyo en profundidad razonable y cuando su alumbramiento no contraviene alguna de las condiciones establecidas con este título.”*

Que el artículo 152 ibídem: *“Cuando se compruebe que las aguas del subsuelo de una cuenca o de una zona se encuentra en peligro de agotamiento o de contaminación o en merma progresiva y sustancial en cantidad o calidad, se suspenderá definitiva o temporalmente el otorgamiento de nuevas concesiones en la cuenca o zona; se podrá decretar la caducidad de las ya otorgadas o limitarse su uso, o ejecutarse, por cuenta de los usuarios, obras y trabajos necesarios siempre que medie el consentimiento de dichos usuarios, y si esto no fuere posible, mediante la ejecución de la obra por el sistema de valorización”* en concordancia con el numeral 1 del artículo 2.2.3.1.11.2, del Decreto 1076 de 2015.

Que el artículo 153 ibídem: *“Las concesiones de aprovechamiento de aguas subterráneas podrán ser revisadas o modificadas o declararse su caducidad, cuando haya agotamiento de tales aguas o las circunstancias hidrogeológicas que se tuvieron en cuenta para otorgarlas hayan cambiado sustancialmente.”*

Que de otra parte, el artículo 2.2.3.2.2.5 del Decreto 1076 de 2015 establece: **Usos** *“No se puede derivar aguas fuentes o depósitos de aguas de dominio público, ni usarlas para ningún objeto, sino con arreglo a las disposiciones del Decreto - Ley 2811 de 1974 y del presente reglamento.”*

Que así mismo, atendiendo lo dispuesto con los artículos 2.2.3.2.5.3 y 2.2.3.2.6.4 del Decreto 1076 de 2015, se tiene que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces.

***“Artículo 2.2.3.2.2.5.- Usos. - No se puede derivar aguas, fuentes o depósitos de agua de dominio público, ni usarlas para ningún objeto, sino con arreglo a las disposiciones del Decreto Ley 2811 de 1974 y del presente reglamento.”***

## RESOLUCIÓN No. 01123

**Artículo 2.2.3.2.7.1.- Disposiciones comunes.** *Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines (...)*

Que de acuerdo con el artículo 2.2.3.2.8.6 ibídem, toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la Resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma.

Que el inciso 2 del artículo 107 de la Ley 99 de 1993 establece: “...Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 2.2.2.3.1.2 y 2.2.9.7.2.2, del Decreto 1076 de 2015 confiere competencia a:

*“Artículo 66º.- Competencia de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano...”*

*“Artículo 2.2.2.3.1.2. **Autoridades ambientales competentes** (...)*

*3. Los municipios, distritos y áreas metropolitanas cuya población urbana sea superior a un millón (1.000.000) de habitantes dentro de su perímetro urbano en los términos del artículo 66 de la Ley 99 de 1993 (...)*

*“Artículo 2.2.9.7.2.2.- **Autoridades ambientales competentes.** Son las Corporaciones Autónomas Regionales, las Corporaciones para el Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos a los que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales creados en virtud del artículo 13 de la Ley 768 de 2002, y Parques Nacionales Naturales de Colombia, creada por el Decreto Ley 3572 de 2011, siempre y cuando corresponda a los usos permitidos en las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales.”*

Que en el mismo sentido, el numeral 9º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 establece como función de la Autoridad Ambiental: “Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, **concesiones para el uso de aguas subterráneas y superficiales** y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.” (Negrilla ajena al texto).

## **RESOLUCIÓN No. 01123**

### **COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, mediante la Resolución No.01037 del 28 de julio de 2016, Artículo 3, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Subdirector del Recurso Hídrico y del Suelo, la proyección y expedición de los actos administrativos, que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prórrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.

En mérito de lo expuesto,

### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Otorgar a la sociedad **TEXTILIA SAS EN REORGANIZACIÓN**, con Nit. 860.027.136-0, concesión de aguas subterráneas, para uso del agua que se deriva del pozo identificado con el código PZ-16-0040, ubicado en la Calle 12 No. 60 – 57, de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad, con coordenadas: N: 103.884,519 – E: 95.924,571 (topográficas), hasta por un volumen de 150.5 m<sup>3</sup>/día con un caudal promedio de 2.09 L/S, bajo un régimen de bombeo diario de 20 horas; por las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** - La concesión se otorga por el término de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** - El beneficio para el cual se otorga la presente concesión será exclusivo para uso industrial en la manufactura de productos textiles.



### **RESOLUCIÓN No. 01123**

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El **Concepto Técnico No. 04904 del 23 de abril de 2018**, por medio de los cuales se realizó la evaluación de la solicitud de Concesión de aguas subterráneas, hace parte integral del presente acto administrativo y deberá ser entregado al momento de la notificación de esta resolución.

**ARTÍCULO TERCERO.** - La sociedad **TEXTILIA SAS EN REORGANIZACIÓN**, con Nit. 860.027.136-0, a través de su representante legal o quien haga sus veces, debe cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Realizar la calibración del medidor instalado en el boca del pozo, con una periodicidad de cada 3 años, dicha calibración deberá ser expedida por un laboratorio acreditado por la Superintendencia de Industria y Comercio y/o entidad que esta designe, en el documento se debe señalar que el porcentaje de error es menor al 5% y que el aparato de medición cumpla con lo exigido por la NTC 1063:2007, lo anterior consecuente con lo establecido en la Resolución 3859 de 2007.

**NOTA:** En caso de que el certificado de calibración señale un porcentaje mayor al 5% o informe acerca que el aparato de medición se encuentra obsoleto el usuario deberá hacer el cambio del equipo por uno nuevo.

2. Realizar anualmente la caracterización físicoquímica y bacteriológica del agua extraída del pozo, para los 14 parámetros contenidos en la Resolución 250 de 1997 o aquella que la modifique, adicional a tensoactivos, coliformes fecales, hidrocarburos.

**NOTA:** Toda vez que actualmente en el país existen laboratorios acreditados por el IDEAM para la toma de muestra de aguas subterráneas, se requiere que las caracterizaciones que sean allegadas ante esta Autoridad Ambiental cuenten con la acreditación correspondiente, tanto para la toma de muestra como para cada parámetro analizado. Lo anterior en cumplimiento de la Resolución 250 de 1997. Se debe remitir papelería original del informe de resultados de laboratorio, cadena de custodia de las muestras, formato de parámetros in-situ y certificados de calibración de los equipos utilizados en campo. En caso de que se requiera subcontratar el análisis de alguno de los parámetros exigidos, el usuario debe allegar los soportes relacionados a la subcontratación, tales como el reporte de resultados del laboratorio subcontratado y la cadena de custodia de las muestras, todo en papelería original.

3. Allegar anualmente el respectivo avance del Programa de Uso eficiente y ahorro de agua donde se especifique el cumplimiento de las metas fijadas, con relación al PUEAA quinquenal. Estos informes deberán contener un análisis de resultados en relación con el cumplimiento de los indicadores propuestos, especificando porcentajes de reducción de consumo de agua o comportamiento.

Página 17 de 22

## RESOLUCIÓN No. 01123

4. Presentar las lecturas del Data-Logger o Diver cada 30 minutos de manera permanente durante la vigencia de la concesión en el pozo, la información colectada por dicho dispositivo debe ser descargada en medio magnético y remitida mensualmente a esta Autoridad, en formato Excel. El fabricante del Data-Logger o Diver deberá certificar el conocimiento de la persona encargada de descargar los datos de niveles.
5. Ejecutar las acciones necesarias para mantener el pozo en condiciones sanitarias óptimas, con el fin de no poner en riesgo de contaminación el recurso hídrico que es utilizado por otros usuarios en lo sucesivo. Dentro de este compromiso el usuario debe garantizar que en un radio mínimo de dos metros no se ubiquen residuos sólidos, líquidos o materias primas que puedan ser potenciales fuentes de contaminación para el agua del pozo.
6. Presentar a la Secretaría Distrital de Ambiente; manera trimestral el reporte de consumo de agua del pozo profundo, discriminado de manera mensual; adicional del compromiso de mantener el volumen, caudal y régimen de explotación otorgado.
7. Velar por el correcto funcionamiento del medidor, garantizando la veracidad de las lecturas reportadas por éste.
8. Se informa que desde el punto de vista técnico las condiciones de aprovechamiento de aguas subterráneas podrán ser revisadas, modificadas o incluso se puede recomendar la caducidad de una concesión cuando haya agotamiento de los acuíferos o las condiciones hidrogeológicas que se tuvieron en cuenta para otorgarla cambien sustancialmente o que a partir de un mejor conocimiento de los acuíferos a través de estudios realizados en el área se llegue a esta conclusión.

**PARAGRAFO PRIMERO.** - La sociedad **TEXTILIA SAS EN REORGANIZACIÓN**, con Nit. 860.027.136-0, deberá cumplir con los siguientes requerimientos en un término de cuarenta y cinco (45) días calendario, contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo.

1. Realizar la limpieza y desinfección del punto de captación al igual que un contra muestreo de los parámetros Coliformes Totales – Fecales, Grasas y Aceites. Esta actividad deberá contar con acompañamiento de profesionales de la Secretaria Distrital de Ambiente, para lo cual se deberá informar con un plazo mínimo de 10 días hábiles el inicio de estas actividades con el fin de que se designe un funcionario para realizar tal acompañamiento.
2. Deberá remitir análisis de calidad de agua, de acuerdo con la Resolución 250 de 1997 o la que la modifique, con los siguientes parámetros adicionales: tensoactivos,

Página 18 de 22

### **RESOLUCIÓN No. 01123**

coliformes fecales, hidrocarburos totales, análisis de aniones (Na<sup>+</sup>, K<sup>+</sup>, Ca<sup>2+</sup> y Mg<sup>2+</sup>) y cationes (Cl<sup>-</sup>, SO<sub>4</sub><sup>--</sup>, HCO<sub>3</sub><sup>-</sup>, NO<sub>3</sub><sup>-</sup>). Deberá remitir los resultados en papelería original (firma con sello de agua), el laboratorio debe contar con acreditación del IDEAM para toma y análisis de muestra de agua subterránea. Se debe remitir cadena de custodia de las muestras, formato de parámetros in-situ y certificados de calibración de los equipos utilizados en campo. En caso de que se requiera subcontratar el análisis de alguno de los parámetros exigidos, el usuario debe allegar los soportes relacionados a la subcontratación, tales como el reporte de resultados del laboratorio subcontratado y la cadena de custodia de las muestras, todo en papelería original.

3. Presentar correctamente diligenciado el Formato de Registro Único para medición de Niveles Estático y Dinámico de la SDA.
4. Ajustar al Programa de Ahorro y Uso Eficiente del Agua el cual debe contar, como mínimo, con los siguientes ítems:
  - Porcentaje en litros por segundos de las pérdidas del sistema.
  - Indicadores de eficiencia.
  - Cronograma quinquenal de las actividades a desarrollar en los próximos años.

**PARAGRAFO SEGUNDO.-** El incumplimiento de las obligaciones establecidas en este artículo dará lugar a que se declare la caducidad de la concesión.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Se prohíbe la cesión de la concesión y cualquier modificación a la misma sin autorización expedida por funcionario competente de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, la cual deberá ser otorgada de manera previa.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Serán causales de caducidad de la concesión por vía administrativa, además del incumplimiento de las condiciones de que trata la presente Resolución, especialmente las consagradas en los artículos primero, segundo y tercero, y las contempladas en el artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Las condiciones de aprovechamiento de aguas subterráneas impuestas a través del presente Acto Administrativo podrán ser revisadas, modificadas o caducadas por la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, cuando haya agotamiento de tales aguas o cuando las circunstancias hidrológicas que se tuvieron en cuenta para otorgarlas, hayan cambiado sustancialmente, lo anterior, en concordancia con el artículo 153 del Decreto Ley 2811 de 1974.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.6 del Decreto 1076 de 2015, toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en esta Resolución. Cuando el

### **RESOLUCIÓN No. 01123**

concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en estas, deberá solicitar y obtener la aprobación correspondiente y justificar para ello la necesidad de la reforma.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.2.8.4 del Decreto 1076 de 2015, el concesionario podrá solicitar prórroga de esta concesión, durante el último año de vigencia, para lo cual deberá cumplir con los requisitos establecidos por esta Secretaría para el trámite, los cuales se encuentran en la página web de esta Entidad.

**ARTÍCULO NOVENO -** El valor de la tasa por concepto de aprovechamiento de aguas subterráneas del pozo identificado con el código Pz-16-0040, se calculará de conformidad con lo reglamentado en el Decreto 155 de 2004, la Resolución 240 de 2004 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Decreto 4742 de 2005 y las demás normas que adopten o modifiquen esta metodología.

**PARÁGRAFO PRIMERO.-** Para efectos de la liquidación de la tasa por uso de aguas, el concesionario deberá registrar mensualmente (entiéndase el 28, 30 o 31 de cada mes según sea el caso) el volumen consumido y radicar los resultados en esta Entidad trimestralmente en el formato de autoliquidación, dentro de los cinco (5) días hábiles del mes siguiente del vencimiento de cada trimestre – enero, - abril, - julio y -octubre.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.-** En caso de no enviar la información a que hace referencia el párrafo primero de este artículo, el cobro se hará por el caudal concesionado, de acuerdo a lo establecido en el Parágrafo del artículo 12 del Decreto 155 del 2004, modificado por el Decreto 4742 de 2005.

**PARÁGRAFO TERCERO.-** El concesionario deberá cancelar dentro del plazo establecido en la cuenta de cobro a órdenes de la Tesorería Distrital, el valor correspondiente a la tasa por uso. Una vez vencido este plazo la Entidad podrá cobrar los créditos que le sean exigibles a través de la Jurisdicción Coactiva.

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** De conformidad con el alcance del artículo 2.2.3.2.9.10 del Decreto 1076 de 2015, la beneficiaria de la presente concesión deberá publicar el encabezamiento y la parte resolutive de esta Resolución, en el Registro Distrital de la Imprenta Distrital la cual se encuentra ubicada en la Calle 11 Sur No. 1 – 60 Este, de la Ciudad.

**PARÁGRAFO.-** Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la ejecutoria de esta Resolución, el concesionario deberá presentar ante Secretaría Distrital de Ambiente, el recibo de pago de la publicación en el Registro Distrital. Igualmente, en un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la publicación en el Registro Distrital, deberá allegar un ejemplar del mismo, con destino al expediente No. SDA-01-2018-107.

### **RESOLUCIÓN No. 01123**

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-** Se advierte expresamente a la sociedad **TEXTILIA SAS EN REORGANIZACIÓN**, con Nit. 860.027.136-0, que la Secretaría Distrital de Ambiente, supervisará el estricto cumplimiento a las obligaciones contenidas en la presente Resolución, y que el incumplimiento de las mismas será considerado como una infracción ambiental en los términos previstos en el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

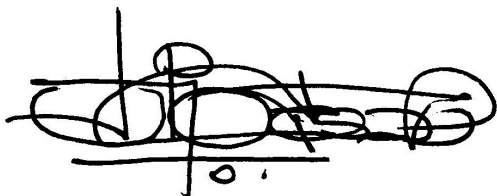
**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.-** Notificar el presente acto administrativo a la sociedad **TEXTILIA SAS EN REORGANIZACIÓN**, con Nit. 860.027.136-0, a través de su representante legal el señor **CHARLES HAIME ABITBOL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.161.521, o a quien haga sus veces, en la Calle 12 No. 60 – 17, localidad de Puente Aranda del Distrito Capital.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.-** Publicar la presente Resolución en el Boletín que para el efecto disponga la Secretaría. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.-** Comunicar el contenido de la presente resolución a la Subdirección Financiera de esta Entidad, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.-** Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, con el lleno de los requisitos legales previstos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**Dado en Bogotá a los 24 días del mes de abril del 2018**



**JULIO CESAR PINZON REYES**  
**SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO**

*Expediente: SDA-01-2018-107*  
*Razón Social: TEXTILIA SAS EN REORGANIZACIÓN*  
*Predio: Ubicación Pozo: Cl 12 No. 60-57*  
*Concepto Técnico: No. 04904 del 23 de abril de 2018*  
*Acto: Resolución Otorga Concesión*  
*Pozo: PZ-16-0040*  
*Localidad: Puente Aranda*  
*Cuenca: Fucha*

Página 21 de 22

## RESOLUCIÓN No. 01123

Proyectó: Luz Matilde Herrera Salcedo  
Revisó: Nataly E. Ramírez Gallardo.

**Elaboró:**

LUZ MATILDE HERRERA SALCEDO	C.C:	23560664	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20170403 DE 2017	FECHA EJECUCION:	24/04/2018
-----------------------------	------	----------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

**Revisó:**

NATALY ESPERANZA RAMIREZ GALLARDO	C.C:	1116772317	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20180779 DE 2018	FECHA EJECUCION:	24/04/2018
--------------------------------------	------	------------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

**Aprobó:**

**Firmó:**

JULIO CESAR PINZON REYES	C.C:	79578511	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	24/04/2018
--------------------------	------	----------	------	-----	------	-------------	---------------------	------------